MODIFICATORIO N° 01 - 2026

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: 004-2026	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE APULO - CUNDINAMARCA
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATANTE	NIT. 890.680.236-7
CONTRATISTA	CORPORACIÓN MUNICIPAL DE FOMENTO, DESARROLLO Y TURISMO DE APULO CUNDINAMARCA. NIT. 808001331-9
OBJETO DEL CONTRATO	REALIZAR LA ORGANIZACION, COORDINACION, DESARROLLO Y EJECUCION DE LA FESTIVIDAD PATRONAL CULTURAL EN HONOR A SAN ISIDRO, DE LA VEREDA NARANJALITO SECTOR SAN ISIDRO Y LA FESTIVIDAD CULTURAL Y TURÍSTICO DE LA VEREDA PANTANOS EN CUMPLIMIENTO A LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE APULO-CUNDINAMARCA.
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE TRES (03) MESES.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($77.000.0000) M/CTE
FECHA	VEINSIETE (27) DE AGOSTO DE 2026

Entre los suscritos a saber **JOSÉ IGNACIO SANTOYA CHAPARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.827.163 de Bogotá D.C, quien actúa en nombre y representación del municipio de Apulo - Cundinamarca, en su condición de Alcalde del **MUNICIPIO DE APULO CUNDINAMARCA**, identificado con NIT. 890.680.236-7, cargo para el cual fue elegido por voto popular el día veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2.023), para el periodo constitucional 2.024 – 2.027 y para el cual se posesionó el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023), ante el Juzgado Promiscuo de Apulo - Cundinamarca, con efectos fiscales y administrativos a partir del primero (1º) de enero de dos mil veinticuatro (2.024), debidamente facultado para contratar por la Ley 80 de 1993, y quien para los efectos del presente acto se denominará **LA ENTIDAD** y, por la otra parte **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE FOMENTO, DESARROLLO Y TURISMO DE APULO CUNDINAMARCA.**, identificada con NIT 808001331-9 , y quien de ahora en adelante se denominará **LA CORPORACION,** hemos acordado suscribir la presente modificación**,** al **Contrato Interadministrativo No. 004 – 2026**, previa observancia y aplicación estricta en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y con base en las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes…". **2)** Que suscribió entre **EL MUNICIPIO** y la CORPORACION **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE FOMENTO, DESARROLLO Y TURISMO DE APULO CUNDINAMARCA., Contrato Interadministrativo No. 004 – 2026**, el cual tiene por objeto**:, REALIZAR LA ORGANIZACION, COORDINACION, DESARROLLO Y EJECUCION DE LA FESTIVIDAD PATRONAL CULTURAL EN HONOR A SAN ISIDRO, DE LA VEREDA NARANJALITO SECTOR SAN ISIDRO Y LA FESTIVIDAD CULTURAL Y TURÍSTICO DE LA VEREDA PANTANOS EN CUMPLIMIENTO A LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE APULO-CUNDINAMARCA.**. **3)** Que la Ley 80 de 1.993, dentro de sus disposiciones, establece el deber de las entidades públicas de adelantar las gestiones necesarias

para el cumplimiento de los fines estatales como es la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines y que estén destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines. **4)** Que el presente modificatorio se regirá por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus normas reglamentarias, complementarias, por el Código Civil, por las cláusulas del **Contrato Interadministrativo No. 004 – 2026** y en especial por las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA.-. MODIFIQUESE** la **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** la cual quedará así: CLÁUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de Tres (03) meses, el cual iniciará a partir de la fecha de suscripción del acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del Contrato. El Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.**CLÁUSULA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION:** La presente Modificación No. 01, se perfecciona con la suscripción por las partes. **CLÁUSULA TERCERA -** Las demás cláusulas y condiciones contenidas en el **Contrato Interadministrativo No. 004 – 2026** , que no fueron modificadas por el presente documento, para todos los efectos, continúan vigentes.

La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.